



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0211 - 2019

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 052 de 2019 presentado con ocasión de la Licencia de Explotación No. 14174, se ha proferido el AUTO PARN 1249 de fecha veintinueve (29) de julio de 2019, el cual reza:

Mediante radicado N° 20199030530452 de fecha 24 de mayo de 2019, la señora MARIA OLGA DIAZ PUENTES, en calidad de Representante Legal de la empresa CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A titular de la Licencia 14174, presentó solicitud de amparo administrativo en contra del señor ALIRIO RINCÓN, argumentando lo siguiente:

"Por medio de la presente y en mi condición de Representante Legal de la empresa CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A titular minero de la Licencia de Explotación 14174, interpongo ante su despacho querella de amparo Administrativo en contra del señor ALIRIO RINCÓN, debido a la perturbación y al despojo de mineral que están realizando en el área otorgada.

Las actividades realizadas se resumen en la ejecución de labores de desarrollo, preparación y explotación, las cuales están siendo desarrolladas por continuidad de las labores bajo tierra de la mina con las siguientes coordenadas: X: 1130149 Y: 1139360, las cuales se encuentran localizadas en la vereda atraviesas, jurisdicción del municipio de Tópaga, Boyacá. Actividades extractivas de las que desconozco el tiempo de ejecución, pero que por la infraestructura y labores realizadas puede inferirse que se desarrollan desde hace más de dos (2) años, sin que a la fecha exista camino diferente al aquí invocado que permita salvaguardar los derechos que sobre el área minera le corresponden a la sociedad titular minera".

Que una vez revisada la solicitud allegada, se puede evidenciar que se trata de una Licencia de Explotación y que efectivamente el querellante obra en calidad de titular, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día cuatro (4) de septiembre de 2019, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, la señora MARIA OLGA DIAZ DE PUENTES, en la carrera 10 No. 15-77 de la ciudad de Sogamoso, teléfono 7702168, celular: 3112234569 y a la parte querellada, el señor ALIRIO RINCÓN en la vereda atraviesas, jurisdicción



del municipio de Tópaga, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo no menciona con exactitud la dirección del querellado.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor (a) Alcalde (a) del Municipio de TOPAGA, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de TOPAGA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación al querellado en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere a la querellante la señora MARIA OLGA DIAZ DE PUENTES, Representante Legal de la empresa titular de la Licencia 14174, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de TOPAGA, a fin de surtir la notificación a la querellada.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: QUERELLANTE: la señora MARIA OLGA DIZA DE PUENTES, Representante Legal de la empresa CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A en la carrera 10 No. 15-77 de la ciudad de Sogamoso, teléfono 7702168, celular: 3112234569 y QUERELLADO: ALIRIO RINCON, vereda atraviesas, Municipio de Tópaga a través de aviso fijado en el lugar de los presuntos trabajos de perturbación y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del treinta (30) de julio de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta y uno (31) de julio de 2019, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Proyectó: Helga Margarita Gómez Lora. / ABOGADA VSCSM PAR-NOBSA